

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2508

COMISION DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Impreso el día 18 de julio de 2007

Término del artículo 113: 27 de julio de 2007

SUMARIO: **Pensiones** a la vejez y por invalidez. Modificación de normativas y procedimientos vigentes en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales del Ministerio de Desarrollo Social, para el otorgamiento de las mismas. **Lovaglio Saravia**. (318-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la modificación y/o flexibilización de las normativas, procedimientos y/o criterios vigentes en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales del Ministerio de Desarrollo Social, referidos al otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la modificación de normativas, procedimientos y/o criterios vigentes para la aplicación de los decretos 432/97 y 582/03, reglamentarios de la ley 13.478 y sus modificatorias, referidos al otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez, en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales del Ministerio de Desarrollo Social.

Sala de la comisión, 26 de junio de 2007.

Enrique L. Thomas. – Lía F. Bianco. – Alejandro M. Nieva. – Elda S. Agüero.

– Guillermo F. Baigorri. – Vilma R. Baragiola. – Gustavo J. A. Canteros. – Carlos A. Caserio. – Nora N. César. – Nora A. Chiacchio. – Stella M. Córdoba. – Guillermo de la Barrera. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda B. Herrera. – Silvia B. Lemos. – Juan C. Sluga. – Carlos A. Sosa.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lovaglio Saravia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la modificación y/o flexibilización de las normativas, procedimientos y/o criterios vigentes en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales del Ministerio de Desarrollo Social, referidos al otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez, ha creído conveniente modificar la redacción de la propuesta original, dando curso favorable al dictamen que antecede. Asimismo, ha sabido interpretar las razones esgrimidas por el autor de la propuesta en consideración, en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Enrique L. Thomas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 9° de la ley 13.458, modificado por las leyes 15.705, 16.472, 18.910, 20.267, 24.241, etcétera, relacionadas con el otorgamiento de pensiones a la vejez y por discapacidad, reglamentadas por los decretos 432/97 y 582/03, en los cuales se tuvo en

cuenta, con muy buen criterio, la situación de crisis por la que ha atravesado la sociedad argentina en los últimos años, agudizándose la demanda social, evidenciándose que era cada vez más numerosa la población en situación de vulnerabilidad, tanto en el orden nacional como provincial, que exigía la presencia indispensable del Estado, con el fin de que establezca condiciones que posibiliten la asistencia directa a los sectores más desprotegidos.

Esto hizo que nuestro gobierno nacional implementara la aplicación de una serie de políticas sociales para personas sin suficientes recursos propios, imposibilitadas por enfermedad y/o discapacidad, etcétera, haciendo grandes esfuerzos, dada la crisis en la que se encontraba nuestro país, las que fueron recibidas con grandes expectativas y esperanzas por parte de la comunidad.

En el período de 2004/2005, la tasa de desocupación descendió del 15 a un 12 %; el alivio ha sido significativo debido a la creación de empleos que acompañan el fuerte crecimiento económico, una mejora de los ingresos y estabilidad de precios, dictándose además el decreto 583/03, mediante el cual se exceptuó la limitación dispuesta en el artículo 40 de la ley 25.725 y elevó el presupuesto de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, de 700 a 1.200 millones para el ejercicio 2004.

Pero cómo se soluciona el problema de que, en un hogar, que aún continúa en indigencia, sin alimentos, vestimenta, transporte, salud, etcétera, al que se suman personas enfermas o con graves discapacidades, o ancianos, que requieren una doble atención, por los medicamentos y tratamientos que su discapacidad conlleva, sin poseer una obra social que los cubra, y que, además en –algunos casos–, se encuentran habitando en el medio de los cerros, en donde ni a lomo de burro pueden llegar a los centros de atención, y si llegan, les exigen esta serie de requisitos, que, dada su pobreza e ignorancia no pueden cumplimentar.

A modo de ejemplo, demostrar que sus familiares no los pueden mantener, cuando, a veces, ni siquiera saben dónde viven, y si lo saben, tal vez, éstos no pueden mantenerse ni ellos mismos; exigencia de documentaciones, de propiedades, trabajo, certificaciones médicas de los familiares, partidas de defunción, de nacimiento, en fin, una serie de requisitos, todos ellos muy costosos e innecesarios y con grandes dificultades de conseguir, ya que supongo que si presentan su historia clínica y toda documentación que acredite su propia discapacidad, o vejez, para qué exigir la de sus familiares, que aunque sean millonarios, ¿cómo les exigen que los mantengan?, ¿haciendo juicios?, ¿demandándolos?, con todo el gasto que esto implica.

Todo ello sumado a que si por fin llegan a cumplir las condiciones exigidas, la demora en obtener el beneficio es mucha, y a veces hasta innecesaria, ya que el peticionante ha fallecido.

Por lo expuesto, y por elementales razones de imagen institucional, y para no erosionar la credibilidad en nuestro gobierno, ya que por un lado estamos promocionando innumerables planes y beneficios sociales y por otro lado, éstos son trabados con requisitos burocráticos o se hace demasiado lento el otorgamiento de los mismos, con la consiguiente desesperanza y desaliento de los solicitantes.

No estoy criticando para nada, muy por el contrario, reconozco los grandes esfuerzos que está haciendo el Estado para excluir definitivamente la pobreza y cumplir con los objetivos dispuestos, únicamente considero que trabajando en conjunto con cada municipio, con asistentes sociales, y aun con el personal de los centros de atención personalizada, que pongan voluntad, se podrían solucionar y de este modo acelerar los trámites, ya que estas personas, conectoras del lugar, acreditarían que las peticiones de esta gente, son verdaderas y necesarias, sin la exigencia de estos requisitos, y sin la obligación de que los solicitantes tengan que presentar documentaciones que no pueden conseguir, y que son innecesarias para la obtención del beneficio.

Por todo ello, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Antonio Lovaglio Saravia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Desarrollo y Medio Ambiente, Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, y demás organismos competentes, modifique y/o flexibilice las normativas, procedimientos y/o criterios vigentes en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales del Ministerio de Desarrollo Social, estipulados para la aplicación de los decretos nacionales 432/97 y 582/2003, reglamentarios de la ley 13.478 y leyes modificatorias, que se refieren al otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez (por ejemplo: prueba de que los parientes no pueden ayudar, carga familiar de los mismos, si son propietarios, su estado sanitario, grado de parentesco, dónde viven, si son propietarios, ingreso mensual de la familia del inválido, si son ingresos declarados, etcétera).

Se requiere esta modificación, en lo referente a los requisitos exigidos para tener acceso a las mencionadas pensiones asistenciales, dado que deberían tomarse en consideración en cada caso, las condiciones de habitabilidad, pobreza, personas que se encuentran por debajo del límite de indigencia, etcétera, que habitan en diferentes provincias de nues-

tro país, tomando como base las particularidades, condiciones climáticas, y distancias que existen desde las distintas localidades hasta los centros asistenciales establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

De este modo se garantizará a los ciudadanos que se encuentran dentro de esas condiciones de invalidez y discapacidad:

1) El ejercicio de sus derechos: facilitándoles el inicio de los trámites y procedimientos que den curso a sus peticiones, desde el momento de su pre-

sentación, sin otras exigencias que la demostración de su discapacidad, invalidez o vejez en su caso.

2) La celeridad, economía, sencillez y eficacia que deben observar las actuaciones administrativas, eliminando la sobreexigencia de trámites burocráticos y difíciles de cumplimentar, dada la extrema pobreza e ignorancia de algunas personas, que ni siquiera pueden salir de su hogar y menos aún, viajar hasta las distintas localidades en donde se encuentran estos centros, a fin de iniciar los trámites de referencia.

Antonio Lovaglio Saravia.